Boletín N° 14.551-01

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Rincón y Carvajal, y señores Coloma y Galilea, que modifica la ley N° 18.455 con el fin de favorecer la calidad de la producción Vitis vinífera.

CONSIDERANDO:

1. Que, actualmente la producción de vinos en nuestro país goza de alta cotización internacional, debido a sus altos estándares en materia de calidad.

2. Que, a pesar de los esfuerzos de los pequeños y medianos vitivinicultores de mantener estándares de producción de buena calidad, los grandes productores de vinos no respetan adecuadamente los estándares necesarios para obtener vinos de calidad de manera permanente.

3. Que, al igual que en otras legislaciones en derecho comparado, estimamos necesario que la regulación en materia de calidad de producción vitivinícola sea mejorada y se establezcan estándares apropiados. A saber, cabe mencionar que, en legislaciones como la española y la francesa, que son reconocidos internacionalmente por la calidad de vinos que producen, son cautelosos en orden a no permitir que ciertas variedades de uva de mesa sean vinificadas. Lo anterior, además de permitir que la producción de vino nacional permanezca dentro de altos niveles de calidad, protege también a los consumidores nacionales y extranjeros, cuidando en definitiva esa industria tan importante.

4. Que, cabe hacer presente que la intención de los senadores que promueven esta moción, en ningún caso es afectar a los productores de la variedad uva de mesa, ya que dichas plantaciones tienen por objeto fundamental el exportar el fruto para consumo humano. Además, respecto al desecho de la uva no es exportable, pero existen diferentes opciones, como por ejemplo destinarla a producción de otros tipos de consumibles humanos como la uva pasa, jaleas, mosto mudo para la producción de jugos, entre otros usos que deben promoverse.

En definitiva, y en base a los antecedentes y considerandos anteriormente enunciados, proponemos a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO: Modifícase la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, en la siguiente forma:

a) Agrégase al inciso primero del artículo 16, después de la expresión "Vitis viníferas", luego de transformar el punto aparte en una coma (,) la siguiente oración "que no correspondan a las variedades de uva de mesa", las que deberán ser indicadas en el Reglamento.

b) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 16 por el siguiente:

"El producto de la fermentación de mosto de variedades híbridas o de uva de mesa o su mezcla con productos de la especie Vitis vinífera no podrá denominarse vino y deberá comercializarse bajo cualquiera otra denominación que la presente Ley o su Reglamento no reserve para otras bebidas alcohólicas. En la etiqueta o el envase deberá indicarse, en forma destacada, que es un producto alcohólico proveniente, total o parcialmente, de vides híbridas o de variedad de uva de mesa", con una graduación mínima de 11,50 grados.

c) Intercálase en el inciso segundo del artículo 19 después de la expresión "variedades híbridas" y antes de la coma que la antecede, la expresión de "variedades de uva de mesa".